

Municipio	Importe	Areas de actuación
Palma del Río	495.000	(E), (F)
Peñarroya-Pueblonuevo	495.000	(A), (B)
Cortegana	495.000	(A), (B)
La Palma del Condado	495.000	(A), (E)
Baeza	495.000	(A)
Ubeda	495.000	(A)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, del Instituto de Estadística de Andalucía por la que se hace pública la adjudicación de becas de formación en el área de la Estadística Pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.

En virtud de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de enero de 1997, por la que se convocaban becas de formación en el área de la estadística pública (BOJA núm. 18, de 11 de febrero de 1997) y de las atribuciones que tengo conferidas, se hace pública la adjudicación de las becas, que se relacionan en el Anexo adjunto, adjudicadas por Resoluciones de este Organismo de fechas 24 de abril, 19 de mayo, 2 de junio, 11 de julio y 24 de octubre de 1997.

Sevilla, 25 de noviembre de 1997.- El Director, Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar.

ANEXO

RELACION DE BENEFICIARIOS DE UNA PRÓRROGA DE LA BECA DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA PÚBLICA

Apellidos y Nombre	Inicio Prórroga	D.N.I.
Expósito Maestre, Encarna.....	17/6/97.....	30.799.156
Roas Fernández, Julián.....	17/6/97.....	44.253.167
Rodríguez Ocaña, José.....	17/6/97.....	44.262.102
Femia Marzo, Pedro.....	17/6/97.....	27.491.823
Granados Núñez, Gabriela.....	17/6/97.....	34.029.847
Pinilla Moreno, M ^a Antonia.....	17/6/97.....	26.485.156
Vázquez Romero, M ^a Victoria.....	17/6/97.....	80.054.055
López Cucharero, M ^a José.....	17/6/97.....	75.014.192
Delgado Soler, Cinta.....	17/6/97.....	28.483.147
Fernández Pascual, Rosaura.....	25/6/97.....	24.276.313
Posaelas Cabello, Raquel M ^a Luisa.....	10/7/97.....	52.297.878
Luque Montos, M ^a Ángeles.....	24/7/97.....	30.789.485

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación de becas de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.

En virtud de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de enero de 1997, por la que se convocaban becas de formación en el área de la estadística pública (BOJA núm. 18, de 11 de febrero

de 1997) y de las atribuciones que tengo conferidas, se hace pública la adjudicación de las becas, que se relacionan en el Anexo adjunto, adjudicadas por Resoluciones de este Organismo de fechas 24 de abril, 19 de mayo, 2 de junio, 11 de julio y 24 de octubre de 1997.

Sevilla, 25 de noviembre de 1997.- El Director, Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar.

ANEXO

Apellidos y nombre	DNI
Aquilino Llinares, Nieves	27.321.546
Baena García, María del Pilar	44.263.643
Canto Casasola, Vicente David	25.331.330
Contreras Rubio, Ignacio	28.918.237
Domínguez Ballesteros, Noelia	32.047.039
García López, María José	75.014.055
Gutiérrez Leiva, María Dolores	29.794.599
Hidalgo Pérez, Manuel Alejandro	28.745.316
Jurado Pérez, Oliver	25.680.671
Lechuga Gómez, María José	75.432.713
López Cobo, Montserrat	25.673.578
Maura Campos, Pilar	44.037.799
Muñoz Mulero, Ana María	75.226.201
Ordaz Sanz, José Antonio	28.483.395
Ortega Navarro, Jesús	29.435.686
Ortega Tortosa, Lucía	26.488.946
Perales Rivas, Ana	45.656.945
Pinilla Moreno, Carmen	26.488.153
Roldán López de Hierro, Concepción Beatriz	44.253.764
Romero Miguel, María Dolores	52.287.647
Rosales Martínez, Belén	44.250.147
Rubio Castaño, Carmen María	28.735.027
Soto Alba, José Daniel	44.272.182
Torres Castro, María Inmaculada	80.142.532
Zaragoza Benítez, María Teresa	25.668.169

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Ferconsa, encargada del mantenimiento del Hospital de Poniente de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Unión Provincial de CC.OO. de Almería ha sido convocada huelga a partir de las 8,00 horas del día 15 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Ferconsa encargados del mantenimiento en el centro de trabajo del Hospital de Poniente de El Ejido (Almería).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últi-

mamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Ferconsa encargada del mantenimiento del Hospital de Poniente de El Ejido (Almería), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Unión Provincial de CC.OO. de Almería a partir de las 8,00 horas del día 15 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Ferconsa encargada del mantenimiento en el centro de trabajo del Hospital de Poniente de El Ejido (Almería), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1997

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Almería.

ANEXO

Electricistas.
- Turno mañana: 1.
- Turno tarde: 1.
- Turno noche: 1.

Mecánicos.
- Turno mañana: 1.
- Turno tarde:
- Turno noche:

ORDEN de 4 de diciembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Hospital Costa del Sol de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 hasta las 24 horas del día 15 de diciembre de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de mar-